

Memorándum 4/19

Impuesto a las Ganancias – Régimen de Retenciones sobre Salarios

Buenos Aires, 4 de enero de 2019

Mediante la RG 4396 la AFIP modifica el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y similares a partir del 10/1/2019. A continuación un breve resumen de las novedades

1. Los agentes de retención, respecto de los beneficiarios que obtengan
 - 1.1. Ingresos brutos superiores a \$ 1.000.000, deberán presentar las declaraciones determinativas anuales en forma electrónica. Los beneficiarios podrán consultar esta presentación en la página de la AFIP
 - 1.2. Ingresos brutos que no superen dicha cifra, se podrá optar por presentarla de forma electrónica o entregándole una copia al beneficiario y conservando otra copia a disposición de la AFIP.
2. Se establece la metodología para determinar la retención de
 - 2.1. Quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos en el caso de indemnizaciones o acuerdos de retiro voluntario
 - 2.2. Otros que superen los montos indemnizatorios mínimos previstos para despidos sin causa,
 - 2.3. Los supuestos en los que quedarán exceptuados de presentar la declaración jurada anual y de inscribirse para autodeterminar el impuesto.
3. Para los corredores y viajantes de comercio, cuando utilicen auto propio, se elimina el límite del 40% de las deducciones relativas a la amortización y los intereses por la adquisición del mismo, y se establece la forma de proporcionar el gasto cuando además se utilice el rodado para uso particular.
4. Se incorporan como deducciones los aportes correspondientes a
 - 4.1. Los planes de seguro de retiro privados
 - 4.2. Seguros mixtos que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro,
 - 4.3. La adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión con fines de retiro.
5. Se admite la deducción por la compra de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio, que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres y cuyos costos no fueran reintegrados.

Las detracciones respecto del impuesto determinado (por ejemplo el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios) solo procederán cuando el beneficiario no sea contribuyente inscripto en el impuesto a las ganancias